



**Diputación
de Granada**

**Asistencia a Municipios
y Emergencias**

Sección de Urbanismo



EQUIPO REDACTOR:

ARTURO ABRIL

Arquitecto

JOSÉ M. MARTOS

Abogado

HUMBERTO RODRÍGUEZ

Ing. C.C.P. y Economista

ANTONIO GARCÍA

Biólogo

ANTONIO BERRUEZO

Delineante

ORDENACIÓN

PBOM

**PLAN BÁSICO
DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE
VENTAS DE HUELMA**

DOCUMENTO:

APROBACIÓN INICIAL

FECHA:

MAYO 2025

DOCUMENTO

**ZONIFICACIÓN
ACÚSTICA**

ÍNDICE

MEMORIA

- 1.- ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.....pg.1
- 2.- AMBITO DE ACTUACION.....pg.3
- 3.- PLANEAMIENTO URBANISTICO.....pg.3
- 4.- DECLARACION DE AREAS DE SENSIBILIDAD
ACUSTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA.....pg.3
- 5.- JUSTIFICACION DE LA ZONIFICACION ACUSTICA.....pg.5

CARTOGRAFÍA

- 1: CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- 2: ZONIFICACION ACUSTICA

1.- ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.

Tanto el artículo 69 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) como el artículo 6 del Decreto 6/2.012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establecen la necesidad de que las administraciones locales determinen las **Áreas de Sensibilidad Acústica** de su término municipal, entendiéndose éstas como *“aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos”*.

En este sentido, el artículo 5 del Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece que a los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

De igual forma, el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo, actual o previsto, en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o del plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 7 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en

Andalucía.

Según este artículo 7, y a efectos de la aplicación del Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, los Ayuntamientos deberán contemplar, al menos, las áreas de sensibilidad acústica clasificadas de acuerdo con la siguiente tipología :

a) Tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc..

Los espacios libres que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignarán a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

b) Tipo b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.

c) Tipo c: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas

de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

d) Tipo d: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

e) Tipo e: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como “campus” universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.

f) Tipo f: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

g) Tipo g: Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección

especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger. Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

En definitiva, el objeto del presente documento es el de realizar la propuesta de zonificación acústica del Municipio de Ventas de Huelma (Granada), dando cumplimiento a lo establecido en la Ley GICA, así como en el Decreto 6/2.012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La legislación en la que se enmarca y por la que se rige la presente propuesta de zonificación comprende las siguientes Normas:

- Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 6/2.012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2.010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de

ahorro y eficiencia energética.

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito geográfico de la presente Zonificación Acústica es el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada. En el mismo se determinan las distintas Áreas de Sensibilidad Acústica, atendiendo a la definición que de las mismas se hace en el Decreto 6/2.012, de 17 de enero, y considerando las características particulares del municipio, en cuanto a usos del suelo actuales y previstos por el planeamiento urbanístico.

El municipio se localiza en la parte central-suroeste de la provincia de Granada, a unos 25 km de la capital provincial. Forma parte de la comarca de Alhama, de la que se sitúa en la parte centro-norte (El Temple), lindando con los municipios de Chimeneas, La Malahá, Escuzar, Agrón y Cacín.

Cuenta con una superficie de 42'4 km² y una población de derecho (según la última revisión del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2.025) de 651 habitantes, que se concentran en los dos núcleos de población con que cuenta el término municipal: Ventas de Huelma y Ácula, además de 19 habitantes asentados en diseminados.

Presenta una forma similar a un trapecio, y con topografía accidentada, ubicándose el núcleo urbano de Ventas de Huelma, y que constituye el núcleo principal, mas centrado respecto al núcleo secundario de Ácula, situado mas al noreste.

En definitiva, las características básicas del municipio que debemos tener en cuenta para la realización de la propuesta de zonificación acústica son las siguientes:

- Municipio con dos poblaciones pequeñas de interior: Ventas de

Huelma con 483 habitantes y Ácula con 149 habitantes.

- Ambas de actividad básicamente residencial, siendo prácticamente nula la actividad industrial, turística y/o comercial.
- Ausencia de espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Para la elaboración de la zonificación acústica que se propone, la información urbanística de referencia utilizada ha sido la cartografía del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Ventas de Huelma (ver plano nº1), el cual se encuentra en fase de aprobación inicial.

4.- DECLARACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

De acuerdo con los usos del suelo actuales y futuros que establece el Plan Básico de Ordenación Municipal, se establecen las siguientes áreas de sensibilidad acústica en el municipio de Ventas de Huelma (ver plano nº 2 “Zonificación Acústica”):

- **Tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.**

En este “Tipo a” se ha incluido la totalidad del suelo urbano con uso residencial, así como la totalidad de los suelos delimitados en las distintas ATUNUs previstas, ya que su uso es también el residencial.

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a esta zona de Tipo a para las **áreas urbanizadas existentes**,

considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, es el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la siguiente tabla, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

En estas áreas de sensibilidad acústica las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 7/2.007, de 9 de julio.

- b) En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla.

Para las **nuevas áreas urbanizadas**, es decir, aquellas que no reúnen la condición de existentes establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2.007, de 19 de octubre, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor de la tabla.

AREA URBANIZADA RESIDENCIAL	ÍNDICES DE RUIDO		
	Ld	Le	Ln
EXISTENTE	65	65	55
NUEVA	60	60	50

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Donde:

Ld: índice de ruido diurno.

Le: índice de ruido vespertino.

Ln: índice de ruido nocturno.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan en un periodo de un año, las siguientes condiciones:

- Que ningún valor supere los valores fijados en la tabla.
- Que el 97% de todos los valores diarios no superen en 3 dB los valores fijados en la tabla.
- **Tipo b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial**
Se propone una zona del Tipo b en el término municipal de Ventas de Huelma, concretamente en el núcleo del mismo nombre.
- **Tipo c: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.**
No se propone ninguna zona de Tipo c para el término municipal de Ventas de Huelma.
- **Tipo d: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.**
No se propone ninguna zona de Tipo d para el término municipal de Ventas de Huelma.

- **Tipo e: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.**
No se propone ninguna zona de Tipo e para el término municipal de Ventas de Huelma.
- **Tipo f: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.**
No se propone ninguna zona de Tipo f para el término municipal de Ventas de Huelma.
- **Tipo g: Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.**
No se propone ninguna zona de Tipo g para el término municipal de Ventas de Huelma.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

La propuesta de zonificación acústica del término municipal de Ventas de Huelma se ha efectuado conforme a las definiciones de áreas de sensibilidad acústica establecidas en el Decreto 6/2.012, de 17 de enero, aplicándolas al planeamiento urbanístico en tramitación, considerando además, los usos del suelo actuales y previstos.

Justificación de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Tal y como se establece en el Decreto 6/2.012, de 17 de enero, se han incluido en este tipo los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria al uso residencial (espacios edificadas y zonas ajardinadas privadas) así como las que son complemento de su habitabilidad (parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, etc.).

Por lo tanto, se han incluido en este Tipo a la totalidad de los terrenos clasificados por el PBOM como suelo urbano de uso residencial, así como todas las dotaciones (equipamientos comunitarios y espacios libres / zonas verdes) incluidos en los dos núcleos urbanos de Ventas de Huelma y Ácula.

Igualmente se ha operado con los ámbitos incluidos en actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico común de uso residencial delimitados en ambos núcleos.

Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Se ha delimitado un área de sensibilidad acústica del tipo b, coincidente con el ámbito incluido en una actuación de transformación urbanística de reforma interior en suelo urbano con predominio de usos industriales (ATURI-V2) en el núcleo de Ventas de Huelma.

Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo c: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

No se han delimitado áreas de sensibilidad acústica de tipo c, al no existir en el municipio sectores del territorio con predominio de uso recreativo y/o espectáculos (recintos feriales, parques temáticos o de atracciones, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo, etc.).

Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo d: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.

No se han delimitado áreas de sensibilidad acústica de tipo d, al no existir en el municipio sectores del territorio con predominio de uso turístico u otro tipo de uso terciario no contemplado en el epígrafe anterior (actividades comerciales y de oficinas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración, parques tecnológicos, etc.).

Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo e: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.

No se han delimitado áreas de sensibilidad acústica de tipo e, al no existir en el municipio sectores del territorio destinadas a uso sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica (zonas residenciales de reposo o geriatría, zonas hospitalarias, zonas docentes tales como “*campus*” universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.).

Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo f: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

No se han delimitado áreas de sensibilidad acústica de tipo f, al no existir en el municipio sectores del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

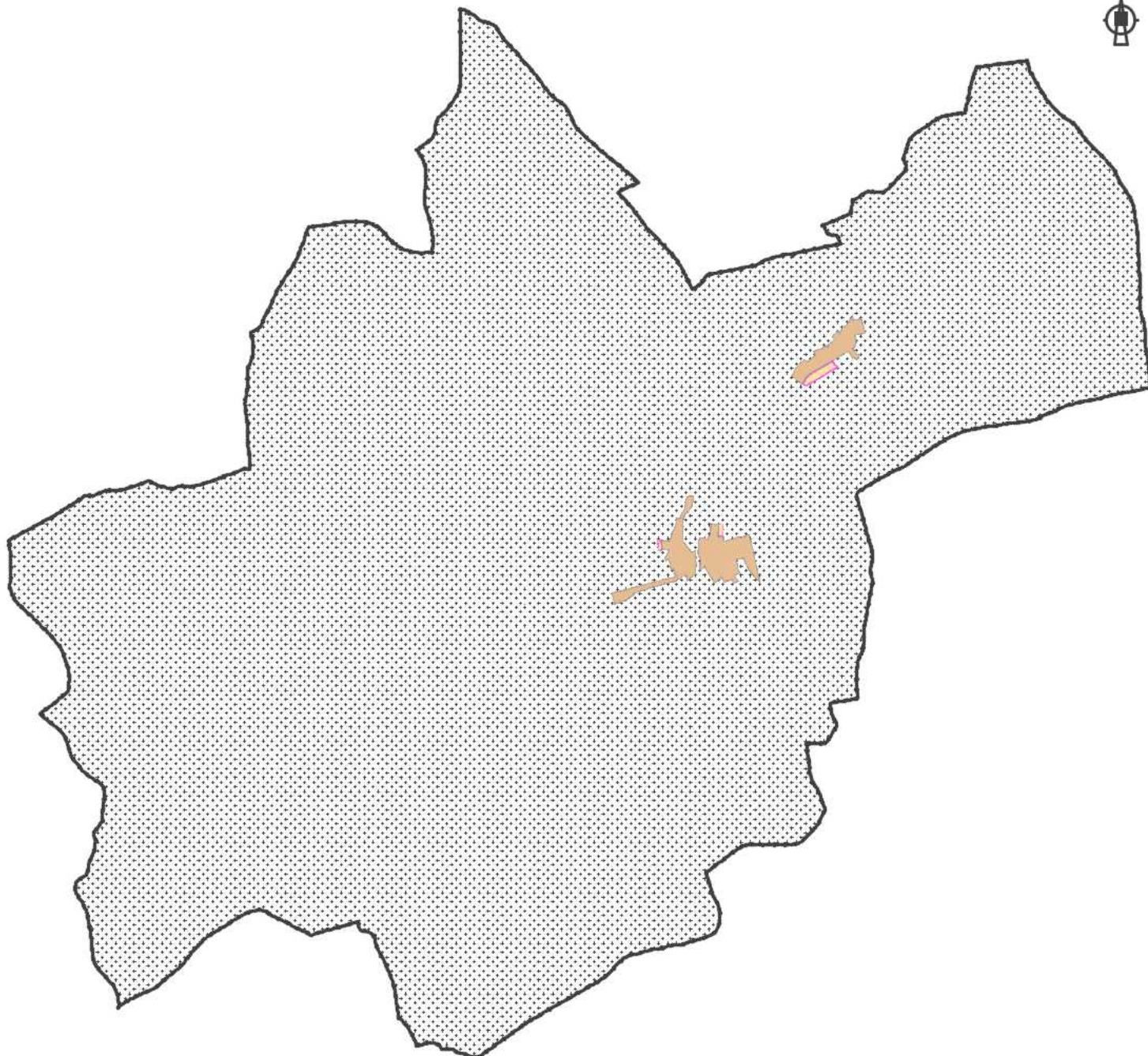
Justificación de la no delimitación de las áreas de sensibilidad acústica de Tipo g: Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

No se han delimitado áreas de sensibilidad acústica de tipo g, al no existir en el municipio espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica

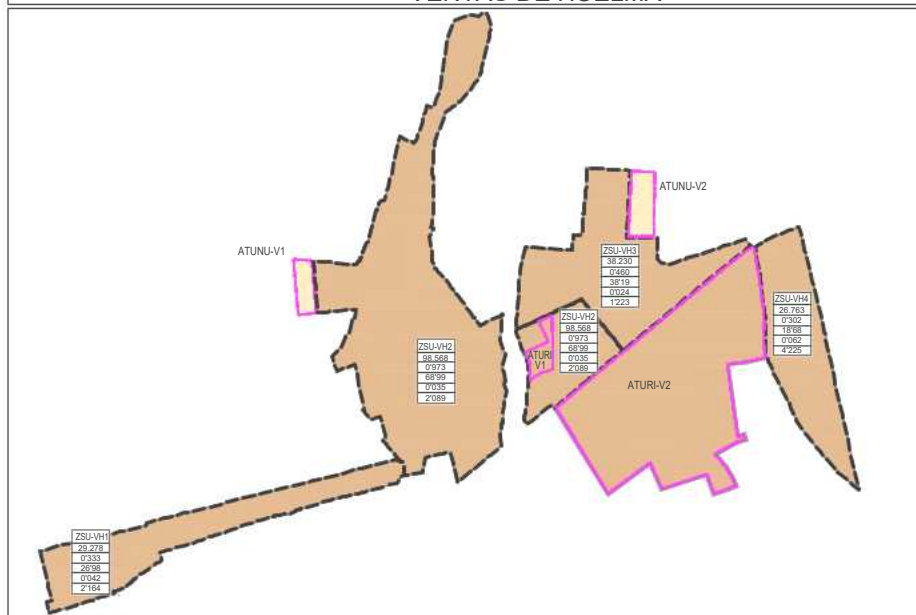
Granada, mayo de 2025
Por el Equipo Redactor:



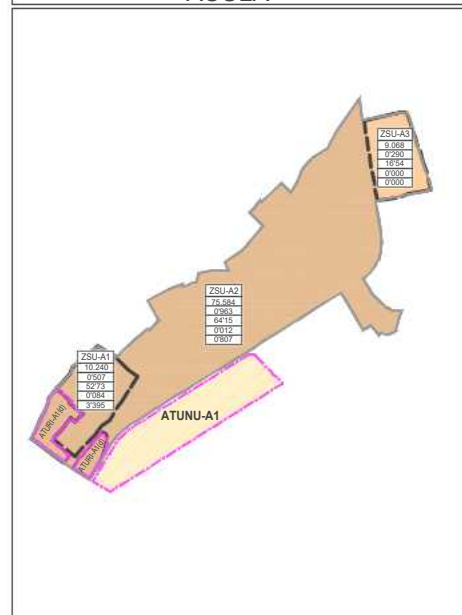
Arturo Abril, arquitecto



VENTAS DE HUELMA



ACULA



1 CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN PLANEAMIENTO

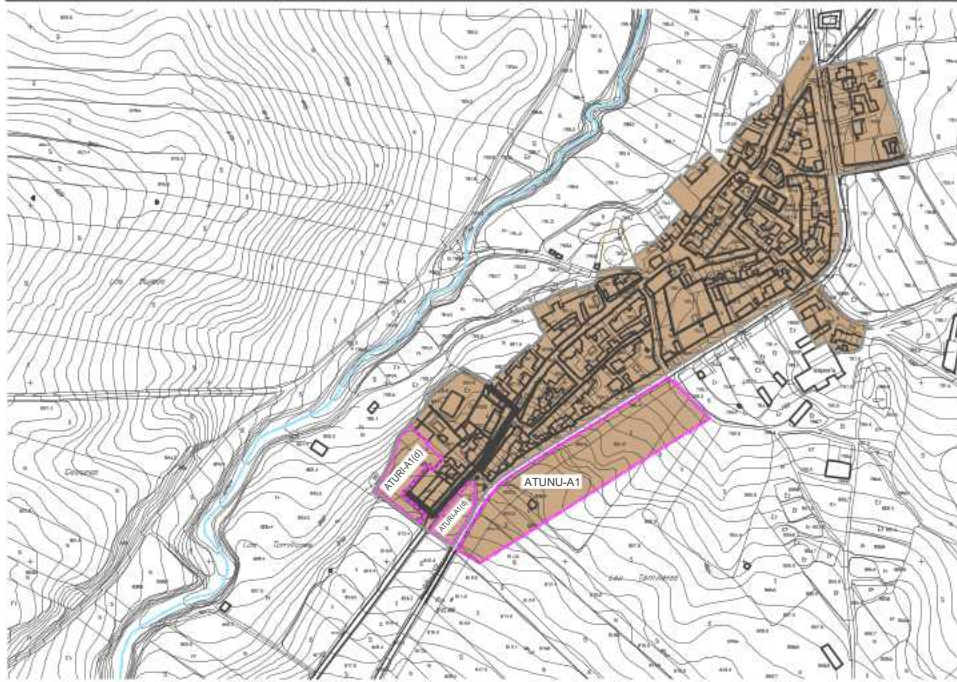
-  SUELO URBANO
-  SUELO RÚSTICO COMUN (ATUNU -V1, V2, y A1)
-  SUELO RÚSTICO

ZONAS DE SUELO URBANO
Delimitación y determinaciones

ZSU-A1	10.240
ZSU-A2	75.584
ZSU-A3	6.068
ATUNU-A1	0.973
ATUNU-A2	0.973
ATUNU-A3	0.973
ATUNU-V1	0.973
ATUNU-V2	0.973
ATUNU-V3	0.973
ATUNU-V4	0.973
ATUNU-V5	0.973
ATUNU-V6	0.973
ATUNU-V7	0.973
ATUNU-V8	0.973
ATUNU-V9	0.973
ATUNU-V10	0.973
ATUNU-V11	0.973
ATUNU-V12	0.973
ATUNU-V13	0.973
ATUNU-V14	0.973
ATUNU-V15	0.973
ATUNU-V16	0.973
ATUNU-V17	0.973
ATUNU-V18	0.973
ATUNU-V19	0.973
ATUNU-V20	0.973



ACULA



VENTAS DE HUELMA

